



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 002 - 2021
Fecha	25 de enero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00078
Tipo de audiencia	Suspensión condicional de la ejecución de la pena
Postulados	Juan Carlos Rodríguez De León (a. "El Gato"). Causa: 11-001-60-00253-2012-84670
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Abogada de confianza-
Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus – Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. David Antonio Sarmiento Pantoja Dr. Belisario Moreno Rey
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	2:49 p.m.
Finalización	4:17 p.m.

**25 de enero de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de*

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:49 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO – Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRÍZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de Confianza-, la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS - Procuradora 353 Judicial II Penal -, los doctores DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA (*con la cámara apagada*) y BELISARIO MORENO REY – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN (desde la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través plataforma digital LIFESIZE.

**NOTA:** A las 2:55 p.m. se desconecta la Abogada Defensora por problemas técnicos, los cuales se superan de manera inmediata.

**Solicitud de suspensión condicional de  
la ejecución de una pena impuesta por la  
justicia permanente**

(T1//2:55 p.m.) Luego de hacer una breve presentación de la situación jurídica del postulado, sustenta la solicitud de suspensión condicional de la pena de prisión que obra la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente tutelado	Delitos
3 de julio de 2018	Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés	2015 - 00552	Juan Carlos Rodríguez de León	C.C. No. 7.142.675 de Santa Marta	Seguridad Pública	Concierto para delinquir

Aclara que el expediente relacionado con dicha actuación fue repartido al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Seguidamente, y por inquietud de la Magistratura, precisa que el asunto se envió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, autoridad que venía vigilando otras condenas que pesaban en contra del postulado. Asegura que no tiene la constancia de que ese estrado hubiese avocado conocimiento.

De otro lado, afirma que la petición que eleva se asemeja al trámite de suspensión condicional de la ejecución de la pena del postulado RAFAEL JOSÉ SEGURA GÓMEZ, que recientemente conoció la Magistratura y en el que se declaró incompetente.

Entre las 3:13 p.m. y las 3:41 p.m. se hace un receso. Concurren todos los sujetos identificados al inicio de la sesión, salvo el doctor DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA.

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//3:42 p.m.) La Fiscalía no se opone a la pretensión de la Defensa. Considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 18 B de la Ley 975 de 2005, pues el

ilícito por el que se condenó al postulado corresponde a su militancia en los Frentes Resistencia Chimila, Mártires del Cesar, Juan Andrés Álvarez y José Pablo Díaz, la cual inició el 8 de junio de 2001 y finalizó en marzo de 2006.

A las 3:45 p.m. ingresa el doctor DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Los doctores BELISARIO MORENO REY (T1//03:50 p.m.) y (T1//03:52 p.m.) DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS estiman que se cumplen las exigencias para acceder al pedimento de la Defensa.

(T1//03:57 p.m.) La Sala, luego de advertir que es competente para proveer pues no se ha dictado sentencia condenatoria en contra del postulado en todos los procesos por los que fue afectado con medida de aseguramiento (*lo que no ocurría en el proceso adelantado contra RAFAEL JOSÉ SEGURA GÓMEZ*), entra a decidir.

## **AUTO No. 017**

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**DENEGAR** el concepto favorable para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión objeto de análisis.

Decisión notificada en estrados. Comoquiera que la Defensa no interpone recursos, se entiende desistida la petición. Se declara **EJECUTORIADA.**

(T1//04:15 p.m.) La Defensora manifiesta que envió una nueva solicitud de suspensión en favor del postulado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN y solicita que, pese a la congestionada agenda del Despacho, se programe de manera expedita.

Se levanta la sesión siendo las 4:17 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>1</sup>**

Magistrado



<sup>1</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

## **JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b80710f2d6bbd5a3e3479b51bf7c2e6984489330e85a7711cd6542fa1a2f24**

Documento generado en 26/01/2021 05:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**